

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término concedido a las partes para dar respuesta a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01308
Radicado	2018-00215
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Emiro Franco Sánchez Bravo
Demandado (s)	Blanca Cecilia Bravo –Katherine Paola Angarita Bravo –Diego Alexander Angarita Bravo

Toda vez que a la fecha se encuentra vencido el término concedido a las partes en auto de sustanciación **No. 1237** del 27 de agosto de 2021 y verificando el despacho que las mismas han omitido dar respuesta a dicho requerimiento, se ordena **requerirlas por segunda vez**, para que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído informen al despacho sí se dio cumplimiento al acuerdo de transacción pactado entre las partes, advirtiendo que en caso de no obtener respuesta se continuará con la etapa de instrucción y juzgamiento, en los términos del auto del 02 de noviembre de 2018.

Vencido el término dese nueva cuenta para resolver lo que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e6335fc96ebf5d7df8bd69d97b9c5aac27fb39561cc69965036e90c2f6ede6a
Documento generado en 10/09/2021 07:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bienes y enseres cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01315
Radicado	2019-00258
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Guido German Rosero Revelo -Luis Antonio Juajibioy Josa

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 033 del 12 de julio de 2021 evacuado el día 27 de agosto de 2021, por la Alcaldía Municipal de Mocoa, sobre el inmueble con M.I. No. 440-59643.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a27d18f69cca8b9cdf126d55f5781380a883a8c710638a54f5c177a50ed2fd

Documento generado en 10/09/2021 02:29:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01316
Radicado	2019-00369
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García.
Demandado (s)	Greissy Thalia Martínez Jansasoy–Héctor Hugo Martínez Navia –Victoria Córdoba de Jansasoy

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 038 del 12 de agosto de 2021 evacuado el día 27 de agosto de 2021, por la Alcaldía Municipal de Mocoa, sobre el inmueble con M.I. No. 440-62877.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1262f6ad4065f2b6bc19df8e0fd2f0c432ab361fdde4a9255326fe875bd9b4e

Documento generado en 10/09/2021 02:30:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia por parte del apoderado judicial de la ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01311
Radicado	2020-00003
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –Bancompartir S.A.
Demandado (s)	Jorge Enrique Pérez Arias

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a69e340ac74d420193ccd60b54a3f780518cdcb395e9dc97adfb4f503fc723

Documento generado en 10/09/2021 07:43:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia por parte del apoderado judicial de la ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01310
Radicado	2020-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –Bancompartir S.A
Demandado (s)	José Miguel Díaz Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c5cdeb7062966b216a702210713cd821ea3375949b5e4e690e5336714430e**
Documento generado en 10/09/2021 07:44:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01313
Radicado	2020-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Johana Palacios Gómez –Carmen Gloria Palacio Realpe

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-24820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, el cual es de propiedad de la señora *Carmen Gloria Palacio Realpe* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales hasta por el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0985af89811934a7ffcf60ab9cfb9b127e4b6619a2cb7a7cbd19007505d07851

Documento generado en 10/09/2021 02:31:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la curadora *ad litem* del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00899
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

Teniendo en cuenta que el señor *Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita*, se encuentra notificado a través de *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *11 de diciembre de 2020*, sin que en el término de traslado se formulará excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos seis pesos m/cte (\$1.246.806)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2536d7d05bc7ec7ac851dae398f4cf0441378e21f2bf4b204930c6d23837d916

Documento generado en 10/09/2021 07:45:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01317
Radicado	2021-00040
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito-UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jhaver Hobeimar Ortega Córdoba – Carmen Marisol Córdoba Andrade

De acuerdo al oficio No. 01055 de fecha 09 de septiembre de 2021, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, dentro del proceso con radicado **No. 2021-00299**, en el cual se solicita el embargo de bienes y/o remanentes, o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso y en contra de la señora *Carmen Marisol Córdoba Andrade*, se dispone **registrar** la medida ordenada, teniendo en cuenta que no existe otra medida de igual magnitud

En cualquier caso, la medida se limita a la suma de *catorce millones de pesos m/cte (\$14.000.000)*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5daeee28ca8307c7b9d13c3e199b06b701046331114834bb92a898a94210666
9

Documento generado en 10/09/2021 02:31:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para pago de títulos a terceros autorizados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01309
Radicado	2021-00041
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Deicy Lorena Bahos Ordoñez

Previo a autorizar el pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -UTRAHUILCA**, se les requiere para que la autorización que se le concede a la señora DIANA PATRICIA RUBIO GUZMAN, identificada con C.C. No. 26.431.637, provenga del correo electrónico de la parte ejecutante.

Por otra parte; y en atención a la solicitud efectuada por la demandada, autorícese el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, al joven SEBASTIÁN ALEJANDRO TOBAR BAHOS, identificado con C.C. No. 1.085.347.134.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 13 septiembre de 2021***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
321d801dbdfc2f7ef40974481a7b24c16c054f29b1c27669754c36c808d3e20c
Documento generado en 10/09/2021 07:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01312
Radicado	2021-00081
Proceso	Verbal (declaración de existencia y resolución contrato de utilidades)
Demandante (s)	Guillermo Hernán Burbano Rojas
Demandado (s)	Alexander Javier Cerón Benavides -Aydé Patricia Bravo Córdoba

1.- Tener a la abogada LUISA MARIA MELO ARIAS, identificada con C. de C. No. 1.085.335.021 y T.P. 354.599 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada *Aydé Patricia Bravo Córdoba*, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión. Por secretaría permítase el acceso al expediente, a la citada abogada.

2.- De igual forma se le entiende notificada por conducta concluyente a la señora *Aydé Patricia Bravo Córdoba*, desde el día en que se notifica el presente auto, por lo que los términos de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

3.- Aunado a ello encontrándose a despacho el presente asunto, data de la existencia de un memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; en ese sentido de conformidad con lo manifestado por este, **requiérase al pagador y/o tesorero** del E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN Putumayo, para que informe a este despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 00756 del 11 de agosto de 2021 y comunicada a través del oficio No. 896 del 12 de agosto de la misma anualidad.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f56f5f6c38f479ba5c6524655ae8e093ba3a49e68d421d3e9bf7adfeff1782

Documento generado en 10/09/2021 02:32:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la curadora *ad litem* de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0898
Radicado	2021-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Claudia Maryet Barreiro Rivera

Teniendo en cuenta que la señora *Claudia Maryet Barreiro Rivera*, se encuentra notificada a través de *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *17 de marzo de 2021*, sin que en el término de traslado se formularán excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$52.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb9f70e267accdd45719ecfbbb2cf815bd9dd2d2b6768448099d989681aa26
2

Documento generado en 10/09/2021 07:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00903
Radicado	2021-00094
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Diego Efrén Vera Campos

Teniendo en cuenta que el demandado *Diego Efrén Vera Campos* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *14 de abril de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos tres pesos con veinticinco centavos m/cte (\$1.735.403,25)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4dda74227ce216f7c13d4399e923d6e6e6aa96637e7bf8501be4bcc95c5668

Documento generado en 10/09/2021 02:33:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00902
Radicado	2021-00149
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Calderón Narváez
Demandado (s)	Eric Amauris Mass Olivera

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes; y que el título objeto de la ejecución ya fue entregado al ejecutado, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso **No. 2018-00101-00** el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo, en consecuencia ofíciase por secretaría comunicando dicha determinación.
3. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca48e3dc14a80680d6d5c163cafee6bfb0c185b69060d296228d42c3667e36d

Documento generado en 10/09/2021 02:28:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho vencido el término concedido a las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01314
Radicado	2021-00201
Proceso	Divisorio (división material de cosa común – inmueble urbano)
Demandante (s)	Julieth Fernanda Samboní Rosero
Demandado (s)	M.E.D.S. – Representado legalmente por: Deysi Marcela Samboní Yela

Toda vez que a la fecha se encuentra vencido el término concedido a las partes en el auto interlocutorio No. 00810 del 23 de agosto de 2021; se ordena por secretaría notificar al abogado JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME, con correo electrónico: julioarteaga40@hotmail.com, como partidador designado de la lista de auxiliares de la Justicia, para que cumpla con el encargo encomendado por este despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df91984c1f909f23bed9a436cb0de125133a911daa819c0662a898685ec68b8

Documento generado en 10/09/2021 02:29:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00896
Radicado	2021-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTRO MEJÍA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTRO MEJÍA** identificado con C.C. No. 52.712.451, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 04 de abril de 2020 la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12de8b90539e6defaf48e53efa29a94c1d8fc8d77be292c537f9ba41f2d524d3
Documento generado en 10/09/2021 07:39:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00898
Radicado	2021-00327
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Luis Alejandro Sacanambuy Gómez

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ALEJANDRO SACANAMBUY GÓMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de cinco **millones de pesos m/cte (\$5.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **LUIS ALEJANDRO SACANAMBUY GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.122.782.796, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de junio de 2020 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional del despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a33a303c6a3c84ec89647ea2b3b2bd989efea61e4324014cce0eb4327e7bfa

Documento generado en 10/09/2021 07:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho con Despacho Comisorio proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño**. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00900
Radicado Interno	2021-00328
Despacho Comitente	Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño
Proceso Ejecutivo	2021-00063-00
Demandante (s)	Concepción Villota León
Demandado (s)	Odilio Edmundo Córdoba Cabrera

Habida cuenta de la comisión proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone auxiliar lo requerido por el despacho judicial comitente y, por consiguiente:

Se fija el 27 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en el Barrio la Independencia del municipio de Mocoa, Putumayo, cuyas características y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 1724 de 3 de agosto de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, de propiedad del ejecutado *Odilio Edmundo Córdoba Cabrera*. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, desde donde nos desplazaremos, observando todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Para tal efecto se designa desde ya al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 9 No. 10 – 18, barrio Avenida Colombia, celular 3162975538; correo electrónico: juriscon.consultores@hotmail.com, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Se requiere a la parte interesada que para que el día de la diligencia aporte los insertos correspondientes (providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública). Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19f16dfe6e6690e1d534c02e8bdb1c8ba90b2c0ac59e0515563a11bb666d79
4

Documento generado en 10/09/2021 07:57:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**